



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00734
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COONALGES
DEMANDADO: GERARDO ZAPATA ALBOR

ASUNTO

Se amplió el mundo del embargo de salario del demandado

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de la parte demandante, en el sentido de que se amplíe el límite de la medida de embargo de salario, porque hasta la fecha ya se cumplió con dicho monto y es inferior a la liquidación de crédito y costas aprobadas por el despacho. Como consecuencia de ello, el despacho entra a revisar el proceso de la referencia, encontrando que efectivamente la liquidación del crédito fue aprobada mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2020, por la suma de \$13.777.774 más las costas que son de \$428.000, siendo el total de \$14.205.774, mientras que la medida se limitó hasta un monto de \$13.600.000, es decir que no se logra cubrir el total de la obligación, quedando un faltante de \$605.774, de tal manera que en virtud de lo establecido en el art. 599 del C.G.P., se ampliara la medida, en el sentido de que el límite de la medida de salario del señor GERARDO ZAPATA ALBOR, será hasta la suma de \$14.205.774 y no como se indicó en el oficio No. 3307 de fecha 10 de diciembre de 2019, por la suma de \$13.600.000, en caso de haberse realizados los descuentos por el valor inicial, solo le correspondería seguir realizando los descuentos hasta el valor por el cual se amplió la medida, a efectos de pagar la totalidad del crédito.

RESUELVE:

UNICO: Se decreta la ampliación del límite de la medida de embargo del salario del señor GERARDO ZAPATA ALBOR, el cual se identifica con la C.C. No. 72.121.898 como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, en el sentido de que el límite de la medida es la suma de \$14.205.774 y no como se indicó en el oficio No. 3307 de fecha 10 de diciembre de 2019, por la suma de \$13.600.000, en caso de haberse realizados los descuentos por el valor inicial, solo le correspondería seguir realizando los descuentos hasta el valor por el cual se amplió la medida, es decir siendo el saldo diferencial la suma de \$605.774, para pagar la totalidad de la obligación. Líbrese en ese sentido por secretaria el oficio al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ROSA. A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 23 de marzo de 2022
Notificado por estado N.º 032

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d84c5eaf436dc080f8b2162ec57d614848097002dcf10c49801c8f731b35ac**

Documento generado en 22/03/2022 04:32:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**